

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL PRIMER SEMESTRE DE 2026

AGOSTO 2026

1. NORMATIVIDAD

El Decreto Reglamentario 1716 de 2009 en su artículo 16, definió la naturaleza jurídica del Comité de Conciliación como una instancia administrativa de decisión y en su artículo 17 dispuso expresamente sobre su integración, norma que fue incorporada en el artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto 1069 de 2015, el cual a su vez fue modificado el Decreto 1167 de 2016. Lo anterior significa que existe la obligación de conformar el Comité de Conciliación y se encuentra reglado su integración, al establecer las dependencias involucradas, las calidades de los servidores públicos y las condiciones de participación de los mismos.

En aplicación de lo anterior, la Unidad de Licores del Meta sobre la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial ha expedido las Resoluciones 157 de 2017 “Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, modificada mediante Resolución 025 de 2018.

Funciones del Comité de Conciliación (Decreto 1716 de 2009, compilado en el decreto 1069/2015, artículo 2.2.4.3.1.2.5):

- 1) Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2) Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- 3) Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4) Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5) Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

- 6) Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- 7) Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 8) Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 9) Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
- 10) Dictar su propio reglamento.

Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación (1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069/2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6):

- 1) Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- 2) Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
- 3) Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
- 4) Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
- 5) Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 6) Las demás que le sean asignadas por el comité.

El Decreto 1167 de 2016 en su artículo 2.2.4.3.1.2.12 establece lo siguiente: “... **De la acción de repetición.** Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

2. SEGUIMIENTO

En cumplimiento de la normativa citada anteriormente, se presentan a continuación los resultados del seguimiento realizado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad de Licores del Meta, correspondiente al primer semestre de 2026, así:

1) Seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación

Se efectuó seguimiento al cumplimiento de las siguientes funciones del Comité de Conciliación, realizadas durante el primer semestre de 2026, así:

Función	Verificación
Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.4: Sesiones del Comité de conciliación. <i>"El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan..."</i>	De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Gerencia mediante correo electrónico del 20 de agosto de 2026, durante el primer semestre de 2026 no se realizaron reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.6. SECRETARIA TÉCNICA. Son funciones del secretario del comité de Conciliación las siguientes: <i>"Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar</i>	Según información suministrada por la Secretaría de Gerencia mediante correo electrónico del 20 de agosto de 2026, durante el primer semestre de 2026 no se realizaron reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.



unidaddelicoresdelmeta

UNIDAD DE LICORES DEL META

NIT. 822.004.982-8



GOBERNACIÓN DEL
META

<i>debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión...”.</i>	
Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.6. SECRETARIA TÉCNICA. Son funciones del secretario del comité de Conciliación las siguientes: <i>“Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses...”</i>	En el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial adoptado mediante Resoluciones 157 de 2017 señaló lo siguiente respecto al Secretario Técnico. Artículo Sexto <i>“...El Secretario Técnico del Comité, será designado para periodos de un año, por el mismo órgano, de entre sus miembros, buscando preferentemente que éste sea un profesional del Derecho. El Secretario técnico podrá ser reelegido y removido libremente con el voto favorable de la mayoría de los miembros permanentes del Comité...”</i> Se recomienda que la Secretaría Técnica del Comité realice un seguimiento y monitoreo permanente al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, con el propósito de fortalecer la gestión del Comité y contribuir a la adecuada prevención del daño antijurídico.
Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.6. SECRETARIA TÉCNICA. Son funciones del secretario del comité de Conciliación las siguientes: <i>“Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición...”</i>	Según información suministrada por la Secretaría de Gerencia mediante correo electrónico del 20 de agosto de 2026, durante el primer semestre de 2026 no se realizaron reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Adicionalmente, la Tesorera de la entidad, mediante correo electrónico del 20/08/2026 informó que durante la vigencia 2026 no se han efectuado pagos por concepto de sentencias judiciales.
Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.15. Publicación. <i>Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios</i>	Según información suministrada por la Secretaría de Gerencia mediante correo electrónico del 20 de agosto de 2026, durante el primer semestre de 2026 no se realizaron reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. De lo



unidaddelicoresdelmeta

UNIDAD DE LICORES DEL META

NIT. 822.004.982-8



GOBERNACIÓN DEL
META

<i>celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.</i>	anterior, se infiere que no hubo acuerdos conciliatorios celebrado ante la Procuraduría General de la Nación.
Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.5 funciones del comité de conciliación y Defensa Judicial, entre las cuales se encuentra: “...formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico...”	La política de prevención es la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico¹ La Unidad de Licores del Meta cuenta con los siguientes documentos: ✓ Resolución 157 de 2017 “Por la cual se actualiza el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. ✓ Resolución 025 del 23 de abril de 2018, Por medio de la cual se modifica la conformación del comité de conciliación y defensa judicial. ✓ Documento GAD-PL-17 del 24/06/22 Versión 1 denominado Plan para la prevención del daño antijurídico. Este documento se aprobó como política de prevención del daño antijurídico cuyo seguimiento y ejecución lo liderará el comité de conciliación y defensa judicial de la Unidad de Licores del Meta. Durante el primer semestre de 2026, no se evidenció trazabilidad sobre la gestión del comité de conciliación y defensa judicial de la Unidad de Licores del Meta, para la prevención del daño antijurídico.

¹ Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico. Documentos Especializados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Junio de 2014.

2) Seguimiento a las acciones de repetición

Respecto a las acciones de repetición, el artículo 3° del Decreto Nacional 1167 de 2016, modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el cual establece:

"Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

Para verificar el cumplimiento de la disposición anterior, se solicitó a la Tesorería la certificación de los pagos efectuados durante el primer semestre de 2026 por concepto de sentencias judiciales. Mediante correo electrónico del 20 de agosto de 2026, dicha dependencia informó que durante el período objeto de revisión no se realizaron pagos por este concepto.

Asimismo, se verificó que durante el primer semestre de 2026 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial no adoptó decisiones relacionadas con acciones de repetición, toda vez que no se evidenció la existencia de actas de reunión correspondientes a dicho período.

3. OBSERVACIONES

- 1) De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Gerencia, durante el primer semestre de la vigencia 2026 no se realizaron reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad de Licores del Meta.

Lo anterior evidencia que durante dicho periodo no se dio cumplimiento a la periodicidad establecida para el funcionamiento del Comité de Conciliación, instancia que, de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, debe reunirse no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

- 2) El artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015 establece que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad; mientras que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 le asigna, entre otras funciones, formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, estudiar los procesos que cursen o hayan cursado contra la entidad e identificar sus causas y deficiencias, con el propósito de proponer correctivos. En virtud de lo anterior, en el primer semestre de 2026 no se evidenció trazabilidad sobre la gestión por parte de dicho comité, para la prevención del daño antijurídico.
- 3) En el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial adoptado mediante Resolución 157 de 2017 señala lo siguiente respecto al Secretario Técnico. Artículo Sexto “...*El Secretario Técnico del Comité, será designado para periodos de un año, por el mismo órgano, de entre sus miembros, buscando preferentemente que éste sea un profesional del Derecho. El Secretario técnico podrá ser reelegido y removido libremente con el voto favorable de la mayoría de los miembros permanentes del Comité...*”. En el seguimiento no se evidenció la designación correspondiente.
- 4) Es importante señalar que, a la fecha del presente seguimiento, la entidad no cuenta con un profesional en Derecho vinculado a la planta de personal. El último abogado estuvo vinculado mediante contrato de prestación de servicios hasta junio de 2026, en virtud del Contrato No. 001 de 2026. Esta situación puede generar limitaciones en el desarrollo oportuno de las funciones relacionadas con la gestión jurídica y el adecuado funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
- 5) En el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), se evidencia que la operación de los comités institucionales, entre ellos, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, presenta debilidades asociadas a la existencia de vacantes en los cargos directivos que los integran, con excepción del cargo de Gerente, actualmente provisto en calidad de encargo. Esta situación, derivada de las limitaciones financieras que atraviesa la entidad, afecta el adecuado funcionamiento de los comités y limita el cumplimiento efectivo de los roles y responsabilidades asignados, así como la oportunidad y efectividad en la toma de decisiones institucionales.

4. RECOMENDACIONES

- 1) La Secretaría Técnica convocar a reuniones con la periodicidad establecida para el funcionamiento del Comité de Conciliación, instancia que, de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, debe reunirse no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.
- 2) La Secretaría Técnica deberá presentar al Comité de Conciliación, dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016, la información relacionada con los pagos efectuados como consecuencia de conciliaciones, condenas o cualquier otro crédito derivado de la responsabilidad patrimonial de la entidad, con el fin de que el Comité adopte una decisión debidamente motivada sobre la procedencia o no de iniciar la acción de repetición.
- 3) Adelantar y presentar las demandas de acción de repetición dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016, garantizando el cumplimiento de los plazos legales aplicables.
- 4) Informar a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación respecto de la procedencia o improcedencia de iniciar acciones de repetición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015. Se recomienda que las comunicaciones incluyan, entre otros, los siguientes datos: concepto del pago o sentencia, valor, beneficiario, fecha del acta del Comité y demás información relevante que permita identificar y sustentar la decisión de iniciar o no la respectiva acción de repetición.
- 5) Publicar en la página web de la Unidad de Licores del Meta las actas que contengan los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con el propósito de garantizar los principios de publicidad y transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015.

- 6) Elaborar anualmente el plan de acción del Comité de Conciliación, orientado a implementar y ejecutar políticas y actividades para la prevención del daño antijurídico. Asimismo, realizar seguimiento periódico al cumplimiento de los procedimientos internos aprobados y de las actividades encaminadas a solucionar, mitigar o controlar las situaciones generadoras de daño antijurídico en la Unidad de Licores del Meta, con fundamento en el análisis de datos históricos. La Secretaría Técnica deberá efectuar el seguimiento y control correspondiente e informar oportunamente al Comité sobre los resultados y el nivel de cumplimiento del plan.
- 7) La Secretaría Técnica del Comité deberá incorporar en los informes semestrales de gestión las actividades desarrolladas en materia de prevención del daño antijurídico, gestión del Comité y seguimiento a las decisiones adoptadas. Lo anterior, en concordancia con las funciones asignadas a la Secretaría Técnica, entre las cuales se encuentra la elaboración de un informe sobre la gestión del Comité y la ejecución de sus decisiones, para ser presentado al representante legal de la entidad y a los miembros del Comité con periodicidad semestral.
- 8) En desarrollo de las funciones asignadas al Comité de Conciliación, relacionadas con el estudio y evaluación de los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, se recomienda que la Secretaría Técnica presente periódicamente al Comité un informe sobre los procesos judiciales en contra de la entidad. Dicho informe deberá incluir, entre otros aspectos, las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales la entidad ha sido demandada o condenada, las posibles deficiencias identificadas en las actuaciones administrativas y procesales, así como las actuaciones de los apoderados judiciales, con el propósito de que el Comité realice el análisis correspondiente y determine las acciones correctivas a que haya lugar.
- 9) Fortalecer la prevención del daño antijurídico como indicador de gestión institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1716 de 2009, compilado en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 de 2015. Para tal efecto, se recomienda establecer responsabilidades, mecanismos de seguimiento y acciones de mejora que permitan evaluar periódicamente la gestión institucional en esta materia.

- 10) Considerando que la Procuraduría General de la Nación puede realizar visitas a la entidad para efectuar seguimiento al funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se recomienda adelantar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y mantener disponibles los documentos y soportes que acrediten la adecuada gestión y funcionamiento del Comité.
- 11) Implementar jornadas periódicas de reinducción, capacitación y actualización dirigidas a los funcionarios y demás servidores que intervienen en la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, sobre las disposiciones normativas vigentes, actos administrativos internos, procedimientos, roles y responsabilidades relacionados con su conformación y funcionamiento. Estas actividades deberán orientarse a fortalecer el conocimiento y la aplicación de la regulación vigente, asegurar el adecuado desarrollo de las funciones del Comité, contribuir a la prevención del daño antijurídico, fortalecer la defensa jurídica y proteger los intereses y recursos de la entidad.
- 12) Revisar periódicamente los actos administrativos y demás documentos internos relacionados con el funcionamiento del Comité de Conciliación, tales como resoluciones, procedimientos e instructivos, con el propósito de verificar su vigencia y garantizar su actualización y correspondencia con los cambios normativos que resulten aplicables.
- 13) Garantizar la adecuada organización, conservación y disposición de la información y documentación generada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad con las Tablas de Retención Documental vigentes y demás disposiciones aplicables en materia de gestión documental.



FLORALBA GUATIVA BOBADILLA
Asesora de Control Interno